

48 del expresado Código, en los términos siguientes: XIII. Cometer el delito en estado de embriaguez, si es habitual ó el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio.

En el presente caso, hay en el agente culpa y culpa grave aunque la razón le falte, especialmente si el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio, si la infracción es de la misma clase de la que ocasiona el nuevo juicio; porque entonces por haber querido de modo espontáneo y libre el antecedente del delito que á él lo exponía, dada su tendencia ya traducida en anteriores actos, claro es que (en este caso) no puede reputarse involuntario el acto consiguiente á la ebriedad, aunque fuera completa la ebriedad misma en el momento de consumarlo, y claro es que esa agravación de pena es el castigo de su culpa, y culpa grave fué la que en dicho caso cometió.

Pero es preciso también, para que la reincidencia exista que sea el nuevo acto de idéntica clase al que debido á anteriores excitaciones alcohólicas cometiera, porque si es de orden diverso, esto es, si antes cometió el delito de robo y después se le juzga por lesiones, parece que no existiría la razón que funda el castigo del nuevo acto.

Inspirándose en estas razones, la comisión, pide que se apruebe el señalado artículo con la siguiente redacción:

Se adiciona el art. 48 del expresado Código, en la siguiente forma. . . . "XIII Cometer el delito en estado de embriaguez si es habitual ó el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio."

Nótese que la comisión suprime en la redacción

las frases "completa ó incompleta," porque juzga que la masa inerte es incapaz de delito y por eso no admite que pueda cometerlo el comatoso que es masa inerte.

Tocaba, agotado este punto, ocuparnos del art. 4º del proyecto, pero como se ve hasta ahora, venimos ocupándonos de la ebriedad no como delito en sí, sino como una circunstancia que agrava ó disminuye ó excluye la delincuencia; por esto para seguir el concatenamiento lógico de las ideas, permítasenos ocuparnos, á continuación, con la reforma que propone la frac. C, al art. 875.

Está redactada en la siguiente forma: "Si el delincuente hubiere cometido algún delito grave hallándose ebrio, sufrirá la pena que corresponda conforme á los artículos que preceden, aumentada con cinco á diez meses de arresto.,,"

Parece á la comisión que este artículo podía quedar con la siguiente redacción: Se reforma el art. 49 del Código Penal, del modo siguiente. . . . "XVI Haber cometido en otra ocasión algún delito grave estando ebrio ó haberse embriagado para cometerlo."

Parece más conforme con la equidad y con el espíritu de la ley esta resolución, porque así será proporcional la pena á la magnitud del nuevo delito. En efecto, parece más conforme á justicia que la expresada circunstancia se tenga como agravante de cuarta clase y no como delito especial, porque así la pena sería tanto mayor cuanto más grave es el delito últimamente cometido. Con lo anterior, queda terminada la segunda parte del dictamen, por lo que pasa á ocuparse la comisión de la tercera, esto es, de la pena que merece en sí el delito de ebriedad.

En este grupo debe hacerse una doble distinción; en la una debe agruparse la ebriedad grave, ella podrá constituir delito propiamente dicho y ser de la competencia del poder judicial. En el segundo grupo se colocará la ebriedad menos grave, que debe reputarse falta y como tal de la competencia es del Poder Ejecutivo.

Serán delitos siguiendo los ideales del proyecto, la embriaguez que produce escándalo leve, grave y la reincidencia, pero como estos casos están previstos en el Código Penal, arts. 874 y 875, parece inútil ocuparse de ellos.

Resta analizar á la embriaguez como falta punible.

Bajo este aspecto puede pedirse la reforma del art. 1063 del Código Penal, en la siguiente forma:

"IV. El que en estado de embriaguez se presente en un lugar público ó en que pueda ser visto por el público."

En este caso, siendo falta de cuarta clase la pena de la ebriedad será la que solicita la ponencia.

Creemos, con lo expuesto, haber dictaminado sobre el tercer punto del proyecto, y por eso pasamos á ocuparnos del cuarto, esto es, de la responsabilidad que debe de resultarles á los auxiliares del delito ó sea á los jefes de cárceles y cuarteles, á los directores de planteles de educación, á los expendedores que venden á ebrios ó á menores, bebidas alcohólicas.

Respecto á los primeros pueden reputarse como coautores del delito ó de la falta á los jefes de cárceles ó cuarteles ó á los directores de planteles de educación, que permiten el expendio de bebidas embriagantes en el interior de los establecimientos,

de que están encargados, supuesto que teniendo por su cargo el deber de impedirlo, favorecen el delito, y por ello cooperan á su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera ejecutado aquél.

En consecuencia de lo dicho, puede solicitarse que el art. 875 del Código Penal, se reforme en la siguiente forma:

B.—Son coautores los que cooperan á la ejecución del delito por un acto sin el cual no se hubiera ejecutado; por consecuencia, son coautores del delito de ebriedad los directores de colegios ó los jefes de cárceles y cuarteles que venden ó permiten la venta de bebidas embriagantes en dichas cárceles, cuarteles ó colegios.

Para reprimir el abuso de los expendedores que venden bebidas embriagantes á menores ó ebrios, urge que se expida un bando de policía y buen Gobierno que prohíba con fuerte sanción el que sean admitidos en las cantinas los menores de edad, y se vendan bebidas embriagantes á los ebrios.

No es un acto nuevo que el Congreso recomendará; por el contrario, es una disposición que el Gobierno del Distrito Federal ha puesto en uso con brillantes resultados, y que ojalá que el Gobierno de Hidalgo secunde, en bien de su juventud, lo que en definitiva redundará en alto beneficio del Estado, ya que los niños de hoy, por ser los hombres del mañana, son esperanza de la Patria, aurora de su futuro engrandecimiento, que para serlo, importa alejarlos del mal con mano enérgica.

Por las anteriores razones, la sección solicita la aprobación del adjunto proyecto de ley, en cumplimiento de la obligación que contrajo, el cual, si es aprobado, se elevará al Supremo Gobierno del Esta-

do para que él, si estima que sea de alguna utilidad pública, se digne prohiarlo:

Art. 1º Es de adicionarse el art. 46 del Código Penal del Estado, en la siguiente forma: (Son agravantes de primera clase) XI Hallarse el acusado, al delinquir, en estado de ebriedad, si ésta es accidental y el delito es de los que ella provoca.

Art. 2º Se adiciona el art. 48 del mismo Código. Son agravantes de 3ª clase XIII. Cometer el delito en estado de embriaguez, si es habitual, ó el acusado ha cometido antes una infracción punible, estando ebrio.

Art. 3º Se adiciona el art. 49 del expresado Código. (Son agravantes de cuarta clase) VI. Haber cometido en otra ocasión un delito grave, estando ebrio, ó si se embriagó para cometerlo.

Art. 4º Se reforma y adiciona el Cap. XI, Título 8º, Libro 3º del citado Código, en los siguientes términos:

Art. 874. La embriaguez que cause algún escándalo, se castigará con arresto de uno á seis meses y multa de uno á cien pesos.

Art. 875. A. Sufrirá la pena de cinco á once meses de arresto y multa de cinco á ciento cincuenta pesos, el ebrio que en dicho estado hubiese cometido en otra ocasión algún delito grave.

Art. 875 B. En caso de reincidencia en los seis meses siguientes á la extinción de una condena por embriaguez, el delincuente será castigado con la pena que últimamente se le hubiere impuesto, aumentada en quince días.

Art. 875 C. Son coautores en el delito de ebriedad los directores de colegios ó los jefes de cárceles ó cuarteles, que vendan ó permitan la venta de bebidas

embriagantes en el interior de aquellos establecimientos.

Las anteriores conclusiones, sujeta á la aprobación del Congreso la primera sección. (Siguen las firmas).

SECCION 2ª

Las conclusiones de esta sección fueron presentadas en la 3ª sesión general y discutidas y aprobadas en la 4ª.

1ª Es absolutamente cierto que la base del cuerpo social, es la sociedad de familia y la base de esta, tan sólo el matrimonio.

2ª Los amancebados, con el mal ejemplo que necesariamente dan á sus hijos, impiden y aun destruyen la educación moral de éstos.

3ª Es un hecho demostrado por la estadística y por la experiencia, que el concubinato da mayor tanto por ciento de mortalidad infantil que el matrimonio. (Basta observar, en apoyo de esta conclusión, que de un origen dañado no pueden producirse frutos sanos y robustos y perecerán más fácilmente ó, en términos concretos, que habrá mayor mortalidad entre los hijos ilegítimos).

4ª Primero es que haya hogar honrado para los niños y luego educación y escuela. (Esta proposición es consecuencia necesaria de la 2ª).

5ª Para destruir el concubinato entre los peones, se recomiendan los medios siguientes: I. Por parte de las autoridades eclesiásticas: A que haya en cada finca ó ranchería, misiones periódicas. B. Que se de instrucción religiosa á los niños y á los adultos. C. Que se procure la estricta observancia de las dis-

posiciones diocesanas para facilitar el matrimonio sacramento á los peones. D. Que se establezcan en las fincas asociaciones piadosas, recomendándose muy especialmente el Apostolado de la Oración. (En la discusión, el Illmo y Rmo. Sr. Mora, aprobando estas medidas, observó, sin embargo, que las misiones no se pueden enviar á las fincas, sino á petición de los amos, porque les causan gastos que no se les pueden imponer).

II. Por parte de los patronos. A. Que la Mesa Directiva les excite tanto á ellos como á sus respetables esposas, á que tanto en bien de sus intereses religiosos, como por los propios temporales, tomen empeño en procurar que en sus fincas no haya amancebados, y que si algunos hay, tomen empeño en que los así enlazados legitimen su unión con el matrimonio canónico, y que tomen empeño en que los nuevos enlaces se hagan canónicamente. B. Que procuren, por algún medio práctico, que sus peones hagan ahorros. C. Que faciliten á sus peones los recursos necesarios para contraer matrimonio. D. Que procuren eficazmente que también registren su matrimonio en el Juzgado del Estado Civil.

SECCION 3ª.

Las siguientes conclusiones presentadas en la 2ª sesión general, fueron discutidas y aprobadas en la 3ª

1ª Se excitará á los propietarios de fincas agrícolas en las que haya de tres familias en adelante, á que establezcan una escuela á la que concurren los niños de ambos sexos, desde la edad de siete años hasta la de doce, con sus debidas separaciones.

2ª Los mismos establecimientos estarán á la inmediata vigilancia de los respectivos dueños ó administradores para que cuiden de que haya buen orden.

3ª Es conveniente que los padres de los alumnos cooperen semanariamente con la cuota de 12 centavos para el sostenimiento de la Escuela. (Esto, bajo el concepto de que los peones ganen un jornal de 43 centavos ó mayor).

4ª La "hoja" que sobre mortalidad de la niñez, publicó la Mesa Directiva en fin de 1904, será repartida á los preceptores de instrucción (pública) primaria, y se les suplicará que esa hoja sea copiada por sus alumnos, como ejercicio de escritura y que ellos lleven á sus casas estos ejercicios ó planas.

SECCION 4ª.

El dictamen de esta Sección fué presentado en dos partes en la 2ª y 3ª sesión y aprobadas sus conclusiones en la 2ª reunión de la tercera sesión general.

1º Refórmase con objeto de aclararla, la redacción del acuerdo 27º de las conclusiones del Primer Congreso Agrícola de Tulancingo, como sigue: Todos los congresistas se comprometen á observar y á hacer que se observe por sus trabajadores y dependientes, el descanso de los domingos y fiestas de guardar, por ley que á ello obligue, sea civil ó eclesiástica.

2º Conviene que los patronos de fincas rurales ahuyenten á los vendedores de aguardiente y otros efectos, que venden á corto plazo y á precios altos, y se hacen pagar en maíz, cotizándolo á precio ínfimo.

3º El Congreso recomienda que se les proporcio-

ne á los trabajadores del campo, la manera de explotar algún renglón agrícola para su provecho, procurando á la vez, que se estime convenientemente el producto que resulte y se aplique con utilidad manifiesta.

4° Los trabajadores que se lesionen en el buen desempeño de sus faenas, tienen derecho á la protección del amo, y los gastos de su curación no se les deben cobrar.

5° Excítese al Sr. D. Manuel de la Concha á que dé cuenta con su proyecto de "Casa de salud" para los trabajadores del campo.

6° Conviene que el Congreso actual y la Mesa Directiva, organizadora del siguiente, den la mayor publicidad al sistema de premios combinado con caja de ahorros, que se sigue en la Hacienda de San José, de Atotonilco el Grande (Hidalgo) y lo recomienden á los señores Agricultores.

7° Se refunden los artículos 15° y 22° de los acuerdos del Primer Congreso Agrícola de Tulancingo, en uno solo, en los términos siguientes: Es conveniente que haya en las fincas expendios en que se vendan á los trabajadores los efectos necesarios, los no producidos por la finca, á los precios corrientes de las plazas mercantiles más cercanas; los productos de la finca, exceptuándose los embriagantes, á precios de por mayor. Y todo esto, en el caso de que no estén más favorecidos los habitantes de la finca por otra costumbre.

8° Recomienda esta sección, como una medida para remediar la miseria de los peones, que los agricultores favorezcan la práctica de la industria de la cría y cultivo del gusano de seda, y al efecto, que el presente Congreso, por conducto del Sr. Ingeniero

D. José C. Segura, pida al Ministerio de Fomento, subvenciones y franquicias para esta industria.

SECCION 5ª

1ª La sección recomienda entre las recreaciones los ejercicios de sport no peligrosos.

2ª La sección, considera que hay necesidad de reglamentar en las fincas, las obligaciones y derechos que los principales ó dueños de una finca, y los dependientes y los peones tengan entre sí.

3ª No es conveniente que los peones paguen renta por sus pehujares.

4ª No hay datos para averiguar el rendimiento económico del trabajo de los labriegos; pero siendo el estudio de esta cuestión de grande importancia, el Congreso votó por el nombramiento de una comisión que comience ese estudio.

5ª La sección cree que el mejor medio de premiar al trabajador honrado y útil, es darle los destinos más remuneradores, los puestos de más confianza, esta misma recompensa del bueno, es castigo para el malo. (Los demás castigos son propios del poder público).

6ª La sección propone que se excite al Sr. D. (1) Francisco Macedo y Arbeu, para que dé cuenta con los encargos que le confirió el 1er. Congreso Agrícola de Tulancingo: uno relativo al estudio de una red telefónica en las fincas cercanas á esta ciudad y

(1) El Sr. D. Francisco Macedo y Arbeu, no fué congresista en este Congreso, y en lo particular informó que no había tenido tiempo de hacer los estudios que se le encomendaron acerca de las dos mejoras que él propuso en el Primer Congreso Agrícola.

otro sobre su proyecto de caja de ahorros para los peones.

7^a Conviene nombrar una comisión que á nombre del Congreso gestione con las compañías de transportes, que abaraten los fletes de los abonos, así como dirigirse á la Sociedad Agrícola Mexicana, para que ésta gestione, á su vez, con las Secretarías de Estado respectivas, la disminución de sus fletes.

8^a Elévese un voto de gracias al Gobierno del Estado de Hidalgo, por el interés con que ve los problemas de irrigación y por el empeño que ha puesto en lograrla en el distrito de Huichapan. Y solicita igualmente que se dirija respetuosa indicación al Gobierno para que dé una ley reglamentaria del aprovechamiento de las aguas, según los principios que desarrolló la ponencia.

9^a Que del seno del Congreso se nombre una comisión que presente en el siguiente Congreso un proyecto de legislación y reglamentación de los montes.

10^a Se propone al Congreso que se suplique respetuosamente al Gobierno General, que estimule de alguna manera la explotación de fosfatos minerales, cuyos yacimientos se encuentran en el país para su aplicación á la agricultura.

(De la discusión de la carta que el Sr. D. Miguel Cobo de la Peña, de Guandulain, Oaxaca, dirigió al Illmo. y Rmo. Sr. Mora, resultaron las conclusiones 11^a, 12^a y 13^a).

11^a Es conveniente disminuir la ración de pulque llamado tlachilole, donde sea excesiva con tendencia á quitarla poco á poco.

12^a La comisión no se ocupa de tratar de lo que dice el Sr. Cobo de la Peña, acerca del precio á que

se debe cargar el maíz á los peones, por tener noticia de haberse tratado esta cuestión en la 4^a sección.

13^a El cultivo de alguna leguminosa, sobre todo, del garbanzo, produce su efecto mejorante en los terrenos ricos en elementos fertilizantes, pero en los que falta el elemento azoado, debe de abstenerse el agricultor de sembrarlo varias veces consecutivas en un mismo terreno, porque lo agotaría y no es de recomendarse su siembra en Abril.

14^a Es de aprobarse el trabajo que sobre cultivo del trigo, presentó el Sr. Ingeniero D. Francisco M. Ortíz, y la comisión pide que se publique bajo la responsabilidad de su autor.

15^a La sección pide al Congreso que haga suyas las conclusiones del trabajo del Sr. Ingeniero D. José C. Segura, y que se eleve en su oportunidad, atento ocursó relativo á la Secretaría de Fomento.

16^a La sección acepta y hace suyas las conclusiones del trabajo del Sr. Dr. Galindo y pide al Congreso que sean aceptadas.

17^a La sección propone que el actual Congreso acoja el trabajo del Sr. D. Homobono González, sobre propaganda de extensos plantíos de morera blanca de China, en toda la extensión del país, para que de allí venga á su tiempo el desarrollo del cultivo del gusano de seda, y recomienda que se suplique al Sr. Ministro de Fomento, que (si lo tiene á bien) se establezca un centro sericícola de servicio público y de enseñanza (á que alude el Sr. González) para que de allí parta la acción violenta, eficaz y sostenida que haga práctica la profusa plantación de moreras, y como consecuencia, la cría del expresado gusano. Se aprovechará la existencia del gran

número de plantas aclimatadas que tiene el Estado de Guanajuato, para obtener semillas y estacas.

18ª El congreso recomienda (especialmente á sus miembros), que aprovechen el ofrecimiento que hace el Sr. Homobono González de proveer gratuitamente de semillas de Moiera blanca de China, á quienes lo soliciten y de constituirse también gratuitamente su agente, para obtener y expedir las estacas de dicho árbol para quienes lo deseen, excitando, asimismo, á los agricultores de todo el país, á que aprovechen la oferta del Sr. González.



CAPITULO III.

ESTUDIOS, DISCURSOS, ETC.

TODO LO QUE SE PUBLICA EN ESTE CAPÍTULO ES DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES, PUES EL CONGRESO ÚNICAMENTE ES RESPONSABLE DE LAS CONCLUSIONES QUE ACEPTÓ, PERO NO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE ESAS MISMAS CONCLUSIONES.

NUM. 1.

CIRCULAR QUE DIRIGIÓ LA MESA DIRECTIVA A LOS SEÑORES AGRICULTORES.

CONGRESO AGRÍCOLA.—MESA DIRECTIVA.
TULANCINGO.—HGO.

30 de Junio de 1905.

Sr. Dn.....

Muy Señor nuestro:

Tenemos el honor de manifestar á Ud., que en sesión de hoy, ha confirmado esta Mesa la convocatoria que expidió en 8 de Noviembre del año pasado para el 2º CONGRESO AGRÍCOLA DE TULANCINGO, que ha de celebrarse en esta Ciudad en los días 4, 5, 6, 7 y 8 del próximo Septiembre.

Habrà sesiones generales y particulares en este Congreso, debiendo verificarse las primeras en el salón, que está al costado Norte de la Catedral de esta